

Incidente n° 5. Imputado: D B , Diego Horacio s/incidente de incompetencia

FSM 61644/2022/TO01/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Se advierte de la lectura del incidente que personal de la Sección de Seguridad Vial “Lima”, dependiente del Escuadrón n° 63 “Zárate - Brazo Largo” de Gendarmería Nacional Argentina, en circunstancias en las que se encontraba realizando un operativo de prevención y control en la Ruta Nacional n° 9, halló trescientas noventa y siete pastillas de éxtasis en poder de Diego Horacio D B , quien circulaba en un ómnibus de pasajeros desde la terminal Retiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta Rosario, provincia de Santa Fe.

De los mensajes extraídos del teléfono celular, también incautado, se advirtió que el prevenido comercializaría esas sustancias en la ciudad de destino y que una persona identificada como “Señor X” sería su proveedor.

Surge del requerimiento de elevación a juicio formulado por el Ministerio Público Fiscal que a D B se le imputó el delito de transporte de estupefacientes (art. 5, inciso c), de la ley 23.373) y que, por otra parte, debían extraerse testimonios para que continuara la investigación respecto de los hechos en los que se hacía

menção a la actividad desplegada por el presunto proveedor del aquí imputado, quien utilizaría una línea telefónica cuyo código de área pertenecería a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Elevada la causa a juicio, el tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local de esta ciudad por entender que no surgiría de la causa que el fin del transporte fuera distinto al de su posterior comercialización a los consumidores, cuya investigación habría sido traspasada a esa jurisdicción.

El juez de la ciudad rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, atento al estado avanzado en que se encontraba la causa -que ya había sido elevada a juicio conforme los lineamientos procesales del fuero de excepción- adecuar el proceso a las normas de carácter local importaría retrotraerlo a etapas ya precluidas.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada se advierte que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que, si bien no se encuentra aún imputado en la causa, estaría identificado el presunto proveedor de esas sustancias, por lo que se han extraído testimonios para continuar con la investigación a su respecto.

Incidente n° 5. Imputado: D B , Diego Horacio s/incidente de incompetencia

FSM 61644/2022/TO01/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en estas actuaciones (Competencia CSJ 3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).

Buenos Aires, 8 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.06.2023 16:21:22